

RESOLUCION N°..... 456

JOSÉ C. PAZ, 07 MAY 2024

VISTO,

El Estatuto aprobado por la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584 del 17 de marzo de 2015; el Decreto Delegado N° 1023 del 13 de agosto de 2001, sus normas modificatorias y complementarias; el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, sus normas modificatorias y complementarias; las Resoluciones de RECTORADO N° 643 del 18 de octubre de 2023, N° 01 del 02 de enero de 2024 y N° 228 del 21 de febrero de 2024, el Expediente N° 1241/2023 del Registro de esta UNIVERSIDAD; y

CONSIDERANDO:

Que, por medio de las actuaciones citadas en el visto, tramitó la adquisición de resmas de papel obra A4 75 grs, a solicitud del DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS.

Que, a través de la Resolución (R) N° 01/2024, PAPELERA CUMBRE S.A., CUIT N° 30-58705322-1, resultó adjudicataria de la Licitación Privada de Etapa Única Nacional N° 16/2023, por un monto total de PESOS VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL (\$ 23.940.000,00).



Que, el día 9 de enero de 2024, se notificó a PAPELERA CUMBRE S.A., CUIT N° 30-58705322-1, la Orden de Compra N° 5/2024 quedando, de esa manera, perfeccionado el contrato.

Que, el día 1° de febrero de 2024 la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS, informó que resultaba necesaria la disminución del contrato en un TREINTA Y CINCO PORCIENTO (35%), debido a cambios de objetivos y trabajos a realizarse con el material a adquirir; y solicitó a PAPELERA CUMBRE S.A., CUIT N° 30-58705322-1, su expresa conformidad a los efectos de llevar a cabo la disminución propuesta, la cual ha sido aceptada.

Que, mediante la Resolución (R) N° 228/2024, se aprobó la disminución del contrato perfeccionado mediante la notificación de la Orden de Compra N° 5/2024, emitida a favor de PAPELERA CUMBRE S.A., CUIT N° 30-58705322-1; en un TREINTA Y CINCO PORCIENTO (35%).

Que, el día 22 de febrero de 2024, se notificó a PAPELERA CUMBRE S.A., CUIT N° 30-58705322-1; la Orden de Compra N° 5/2024 con la respectiva disminución en un TREINTA Y CINCO PORCIENTO (35%) quedando, de esa manera, perfeccionado el contrato.

Que el artículo 2° del Anexo G, del Pliego de Condiciones Particulares, aprobado mediante Resolución (R) N° 643/2023, establece que "el adjudicatario deberá entregar los bienes dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la notificación de la Orden de Compra", operando el vencimiento del plazo el día 23 de marzo de 2024.

Que, vencido el plazo, el día 25 de marzo de 2024, el DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS, dependiente de la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS, informó que PAPELERA



CUMBRE S.A., CUIT N° 30-58705322-1; no hizo entrega de los bienes correspondientes a la Orden de Compra N° 5/2024.

Que, por ello, el día 25 de marzo de 2024, la COMISIÓN DE RECEPCIÓN intimó al adjudicatario a cumplir con la ejecución del contrato correspondiente a la Orden de Compra N° 5/2024, dentro del plazo perentorio de SETENTA Y DOS (72) horas hábiles, conforme lo establece el artículo 47, inciso b), del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por la Disposición ONC N° 62/2016 y el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Recepción, aprobado por la Resolución de RECTORADO N° 2/2017.

Que, en uso de sus facultades, el 5 de abril de 2024, la COMISIÓN DE RECEPCIÓN emitió el Acta de Incumplimiento N° 03/2024, dejando constancia que los bienes correspondientes a la Orden de Compra N° 5/2024 no fueron entregados por PAPELERA CUMBRE S.A., CUIT N° 30-58705322-1, en el plazo estipulado, y sugirió la aplicación de la penalidad dispuesta en el artículo 102, inciso d), apartado 1, del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Que el artículo 98 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016, reza lo siguiente: "Si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes del plazo fijado para su cumplimiento, o si vencido el plazo de cumplimiento original del contrato, de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que hubiera realizado la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes hubiesen sido entregados o prestados los servicios de conformidad, la jurisdicción o entidad cocontratante deberá declarar rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, salvo en aquellos casos en



que optara por la aceptación de la presentación en forma extemporánea de acuerdo a lo previsto en el artículo 93 del presente reglamento”.

Que, el artículo 102 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016, prevé que “Los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes serán pasibles de las penalidades establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, cuando incurran en las siguientes causales: (...) d) Rescisión por su culpa: 1.- Por incumplimiento contractual, si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad.”

Que el artículo 80, *in fine*, del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016, dispone que “No obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente reglamento, a requerimiento de la jurisdicción o entidad contratante, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de obtenido el cobro o efectuado el pago”.

Que, en ese sentido, el artículo 104 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016 dispone que “Las penalidades que se apliquen se afectarán conforme el siguiente orden y modalidad: (...) b) De no existir facturas al cobro, el oferente, adjudicatario o cocontratante quedará obligado a depositar el importe pertinente en la cuenta de la



jurisdicción o entidad contratante, dentro de los DIEZ (10) días de notificado de la aplicación de la penalidad, salvo que se disponga un plazo mayor. (...)"

Que, vista la intervención de la COMISIÓN DE RECEPCIÓN, se comparten las sugerencias allí realizadas, correspondiendo en consecuencia rescindir el contrato celebrado con PAPELERA CUMBRE S.A., CUIT N° 30-58705322-1, perteneciente a la Orden de Compra N° 5/2024, y aplicar la penalidad prevista en el artículo 102, inciso d), apartado 1, del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Que, la Orden de Compra N° 5/2024, emitida a favor de PAPELERA CUMBRE S.A., CUIT N° 30-58705322-1; asciende a la suma total de PESOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL (\$ 15.561.000,00.-), correspondiendo aplicar la penalidad por un monto total de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIEN (\$ 1.556.100,00.-).

Que, en virtud de lo mencionado, corresponde intimar a de PAPELERA CUMBRE S.A., CUIT N° 30-58705322-1; para que, en el plazo perentorio de DIEZ (10) días de notificado el presente acto, proceda a realizar el pago por la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIEN (\$ 1.556.100,00.-), correspondiente a la penalidad de rescisión del contrato por culpa del proveedor, en los términos del artículo 104, inciso b), del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016, en la cuenta recaudadora de esta UNIVERSIDAD.

UNPAZ


Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, han tomado la intervención de

su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 74, incisos e) y j), del Estatuto de esta UNIVERSIDAD, por el artículo 12 inciso d) del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1023/2001, y por el artículo 9° y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

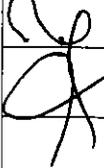
Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rescindir el contrato celebrado con PAPELERA CUMBRE S.A., CUIT N° 30-58705322-1; correspondiente a la Orden de Compra N° 5/2024, emitida en virtud de la adjudicación de la Licitación Privada de Etapa Única Nacional N° 16/2023, conforme lo previsto en el artículo 98 del Reglamento el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

ARTÍCULO 2º .- Aplicar a PAPELERA CUMBRE S.A., CUIT N° 30-58705322-1; la penalidad de rescisión del contrato por culpa del proveedor, en virtud del incumplimiento de sus obligaciones como adjudicatario de la Licitación Privada de Etapa Única Nacional N° 16/2023, toda vez que incurrió en la falta de la entrega de los bienes, según lo establecido en el artículo 102, inciso d), apartado, 1) del Reglamento del Régimen de

UNPAZ


Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016, por un monto total de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO (\$ 1.556.100,00.-).

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES PATRIMONIO Y SUMINISTROS a intimar a PAPELERA CUMBRE S.A., CUIT N° 30-58705322-1, para que, en el plazo perentorio de DIEZ (10) días de notificado el presente acto, realice el depósito en la cuenta recaudadora de la UNIVERSIDAD (CUIT: 30-71165548-0 / Banco de la Nación Argentina / Cuenta Corriente N°: 20750920017154 / CBU: 0110092120009200171549), por el monto total adeudado de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO (\$ 1.556.100,00.-). conforme lo resuelto en el artículo 2° de la presente medida, en los términos del artículo 104, inciso b), del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a PAPELERA CUMBRE S.A., CUIT N° 30-58705322-1, haciéndole saber que el presente acto reviste el carácter de definitivo, pudiéndose interponer contra lo aquí resuelto, recurso de apelación ante la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, conforme lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, dentro del plazo perentorio de TREINTA (30) días hábiles (conf. art. 25, *in fine*, de la Ley N° 19.549).

ARTÍCULO 5°.- Registrar y comunicar. Publicar en el Boletín Oficial de esta UNIVERSIDAD. Cumplido, archivar.

UNPAZ


4 5 6

RESOLUCION N°.....



Abog. DARIÓ KUSINSKY
RECTOR
Universidad Nacional de
José Clemente Paz